

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo del Ejecutivo, por el que crea el Instituto de Protección a los Animales
para el Estado de Puebla*



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
01/sep/2017	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el INSTITUTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE
PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.... 3
PRIMERO 3
SEGUNDO 3
TERCERO 3
CUARTO 3
QUINTO 3
SEXTO 4
SÉPTIMO 5
OCTAVO 5
NOVENO 5
DÉCIMO 7
TRANSITORIOS 8

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO

Se crea el Instituto de Protección a los Animales para el Estado de Puebla, como un órgano desconcentrado a de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial con autonomía técnica y de gestión.

SEGUNDO

El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Puebla y podrá contar con representantes al interior de Estado, conforme a sus requerimientos y disponibilidad presupuestal.

TERCERO

El Instituto tendrá como objeto el desarrollo e impulso de acciones en materia de protección y trato digno a los animales y especies que sirven de compañía o recreación del ser humano de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables en coordinación con las autoridades competentes.

CUARTO

Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. Instituto: Al Instituto de Protección a los Animales para el Estado de Puebla;
- III. Ley: A la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla;
- IV. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, y
- V. Secretario: Al Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.

QUINTO

Para la realización del objeto del Instituto, la Secretaría deberá tomar las previsiones presupuestales para que cuente anualmente con los recursos necesarios, de conformidad con las asignaciones

establecidas en la Ley de Egresos vigente y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Instituto contará con las Unidades Administrativas, auxiliadas por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y la disponibilidad presupuestal autorizada.

SEXTO

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá los fines siguientes:

I. Establecer los mecanismos para la protección y trato digno de las mascotas en el Estado exceptuando a las especies que se encuentren protegidas por otra legislación distinta, de conformidad con lo establecido en la Ley; así como ejercer todas las atribuciones que le sean delegadas por el Titular de la Secretaría;

II. Promover en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, mecanismos para la protección y trato digno de los animales y especies que sirven de compañía o recreación del ser humano en el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley;

III. Propiciar la participación de los sectores privado y social en acciones de protección de las mascotas; así como la difusión y fomento de una cultura de protección y trato digno en el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley;

IV. Implementar actividades de protección de los animales y especies que sirven de compañía o recreación, a través de programas de educación, en coordinación con el sector educativo y salud; y en su caso, con la participación de instituciones académicas públicas o privadas, asociaciones y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, cuyo objeto tenga relación con los preceptos de la Ley;

V. Crear y administrar el Padrón Estatal de Mascotas, en los términos establecidos en la Ley;

VI. Fomentar la creación de sociedades, asociaciones o grupos de protección de los animales y especies que sirven de compañía o recreación del ser humano en el Estado;

VII. Proponer la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales y municipales, instituciones del sector educativo, asociaciones, sociedades, grupos de protección de animales o particulares, para ejecutar acciones

relacionadas con la materia de protección y trato digno de las mascotas;

VIII. Participar de manera coordinada con la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 9 de la Ley;

IX. Colaborar con las autoridades competentes en la ejecución de las medidas de seguridad a que se refiere el Capítulo XIV de la Ley, pudiendo ser nombrado como resguardante cuando se le solicite, siempre y cuando así lo considere procedente;

X. Proporcionar asistencia técnica y asesoría en materia de protección a los animales a las autoridades competentes, cuando le sea solicitada a fin de determinar infracciones e imponer sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley;

XI. Recibir denuncias ciudadanas, y en su caso, canalizarlas a la autoridad competente;

XII. Proporcionar asistencia técnica y asesoría a los propietarios o poseedores de mascotas y servidores públicos, a fin de asegurar un trato digno, considerando lo previsto en la Ley, y

XIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes.

SÉPTIMO

La administración y dirección del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas.

OCTAVO

El Director General será designado y removido de su cargo por el Secretario y ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.

NOVENO

Para el despacho de los asuntos de la competencia del Instituto, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar administrativamente al Instituto ante las Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales; así como ante el Poder Legislativo del Estado, comisiones, consejos, instituciones,

entidades paraestatales y demás actos oficiales a los que sea convocado el Instituto;

II. Instruir y coordinar el diseño y elaboración de las políticas públicas en materia de protección y trato digno a los animales;

III. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sean solicitados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

IV. Proponer al Secretario los planes, programas, políticas, lineamientos, proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;

VI. Someter a consideración del Secretario la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con la materia del Instituto que deba suscribir el Secretario, y en su caso asistirlo, así como dar seguimiento a éstos una vez formalizados;

VII. Participar previa designación del Secretario, en las comisiones y consejos que forme parte la Secretaría en el ámbito de competencia del Instituto;

VIII. Someter a consideración del Secretario a través de la unidad administrativa competente de la Secretaría, el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto que por ejercicio fiscal le corresponda;

IX. Proponer al Secretario, los nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción del personal de las unidades administrativas a su cargo; de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;

X. Ejercer directamente, cuando lo considere necesario, cualquiera de las atribuciones y funciones de las Unidades Administrativas de su adscripción sin necesidad de acuerdo por escrito;

XI. Proponer a las instancias competentes, previo acuerdo con su superior jerárquico, en los casos que proceda, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como la normatividad, lineamientos y sistemas necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Instituto;

XII. Promover la capacitación técnica, profesional y humana del personal de las Unidades Administrativas de su adscripción, y

XIII. Las demás que le delegue o encomiende su superior jerárquico, así como aquellas que en materia de su competencia se establezcan en el presente Acuerdo, Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, el Secretario podrá ejercer en forma directa cualquiera de las atribuciones conferidas al Instituto o al Director General, e intervenir en los asuntos que juzgue necesarios.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el INSTITUTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 1 de septiembre de 2017, Número 1, Quinta Sección, Tomo DIX).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan al presente ordenamiento.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se expedirá el Reglamento Interior del Instituto, como órgano desconcentrado de la Secretaría.

En tanto no se emita el instrumento jurídico a que hace referencia el párrafo anterior, seguirán aplicándose los reglamentos y normatividad vigentes en todo aquello que no contravenga el presente Acuerdo.

CUARTO. El Secretario, de conformidad con las normas aplicables y disponibilidad presupuestal, instruirá lo necesario para que el Instituto cuente con los recursos requeridos para el inicio de sus operaciones, así como para dar seguimiento a las acciones necesarias para alcanzar el pleno ejercicio de sus atribuciones.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial. **C. RODRIGO RUESTRA PIÑA.** Rúbrica.